



CM/ 846

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y**  
**MEDIO AMBIENTE**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 30 ABR 2014

**Visto:** lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013.

**Resultando: I)** que la citada disposición regula el régimen de contrato de trabajo en el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

**II)** que el referido régimen obedece al desempeño de tareas transitorias, excepcionales, a término o tareas permanentes específicas cuyo aumento de volumen transitorio no pueda ser afrontado por los funcionarios presupuestados.

2014/04/30/CM/846

**Considerando:** que es conveniente establecer las pautas y procedimientos necesarios para proceder a la contratación bajo el régimen de Contrato de Trabajo.

**Atento:** a lo preceptuado y a lo dispuesto numeral 4º del art. 168 de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
-actuando en Consejo de Ministros-  
DECRETA:**

**Artículo 1** – El presente decreto se aplica al personal que en virtud de un contrato de trabajo, formalizado por escrito, desempeñe tareas transitorias, excepcionales, a término, o tareas permanentes específicas, cuyo aumento de volumen transitorio no pueda ser afrontado por los funcionarios presupuestados de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

**Artículo 2** – Alcanzan a las personas que resulten contratadas bajo el régimen que se reglamenta, las disposiciones contenidas en los Títulos I y III de la Ley Nº 19.121 de 20 de agosto de 2013.

**Artículo 3** – En forma previa a dichas contrataciones los Jerarcas de los Incisos deberán remitir la solicitud debidamente fundada a la Oficina Nacional del Servicio Civil para su autorización. De contar con su conformidad se dará inicio al proceso de reclutamiento y selección conforme la normativa vigente.

**Artículo 4** – Una vez culminada la instancia que prevé el artículo anterior, se elevará la propuesta de contratación al Poder Ejecutivo para su resolución, el que cometerá al Director de la Unidad Ejecutora respectiva la suscripción del contrato de trabajo correspondiente, donde se establecerán las tareas, plazo, remuneración y lugar en que se desarrollará y toda otra estipulación pertinente, conforme al modelo de "contrato de trabajo" que se aprueba por el presente decreto.

A efectos de la suscripción del contrato se convocará al interesado mediante cualquier medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, para que comparezca en un plazo de cuarenta y ocho horas.

La no comparecencia en el plazo indicado dejará sin efecto la resolución de contratación, eximiendo a la Administración de cualquier responsabilidad al respecto.

Los contratos se perfeccionarán a partir del día siguiente al de su suscripción.



## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**Artículo 5** - El plazo de estas contrataciones será de hasta dos años, pudiendo la Administración prorrogarlos por idénticos períodos previa autorización de la Oficina Nacional del Servicio Civil. A tales efectos el Director de la Unidad Ejecutora respectiva deberá comunicar en forma fundada a dicha Oficina Nacional, la solicitud de prórroga, con una antelación no menor a treinta días del vencimiento, y sea del plazo contractual o de cualquiera de sus prórrogas. De no mediar dicha comunicación expresa, se verificará la extinción sin más trámite del contrato, operándose la baja automática de la planilla de liquidación de haberes.

**Artículo 6** - Constatada una falta se le dará vista al contratado para que efectúe sus descargos y previa evaluación de éstos, de los antecedentes y de la perturbación ocasionada al servicio, el jerarca aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con el debido proceso, sin que sea necesaria la instrucción de un sumario administrativo. La gravedad de las faltas así como la reiteración de las mismas podrá configurar la rescisión del contrato.

**Artículo 7-** En caso que la falta cometida pueda dar mérito a suspensiones de hasta diez días el jerarca de la Unidad Ejecutora dispondrá una investigación de urgencia, la que deberá sustanciarse en un plazo de setenta y dos horas. Cumplida la misma se le dará vista al funcionario por el plazo de diez días hábiles de la relación de los hechos y su calificación. Si mediare pedido de parte, deberá disponer la apertura de un período de prueba por un plazo prudencial de hasta 10 días, que se podrá prorrogar por el mismo plazo y por única vez, a fin de que puedan practicarse las que sean legalmente admisibles y juzgue conducentes o concernientes al asunto en trámite. La admisión o rechazo de una prueba por considerarla inadmisibles, inconducente o impertinente es competencia del jerarca, quien deberá fundarla adecuadamente conforme a derecho.

Vencidos los plazos y cumplidos los extremos antedichos, el jerarca resolverá sobre el fondo del asunto.

La resolución que recaiga se notificara personalmente a quien corresponda siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 91 del Decreto N° 500/991 de 27/9/1991.

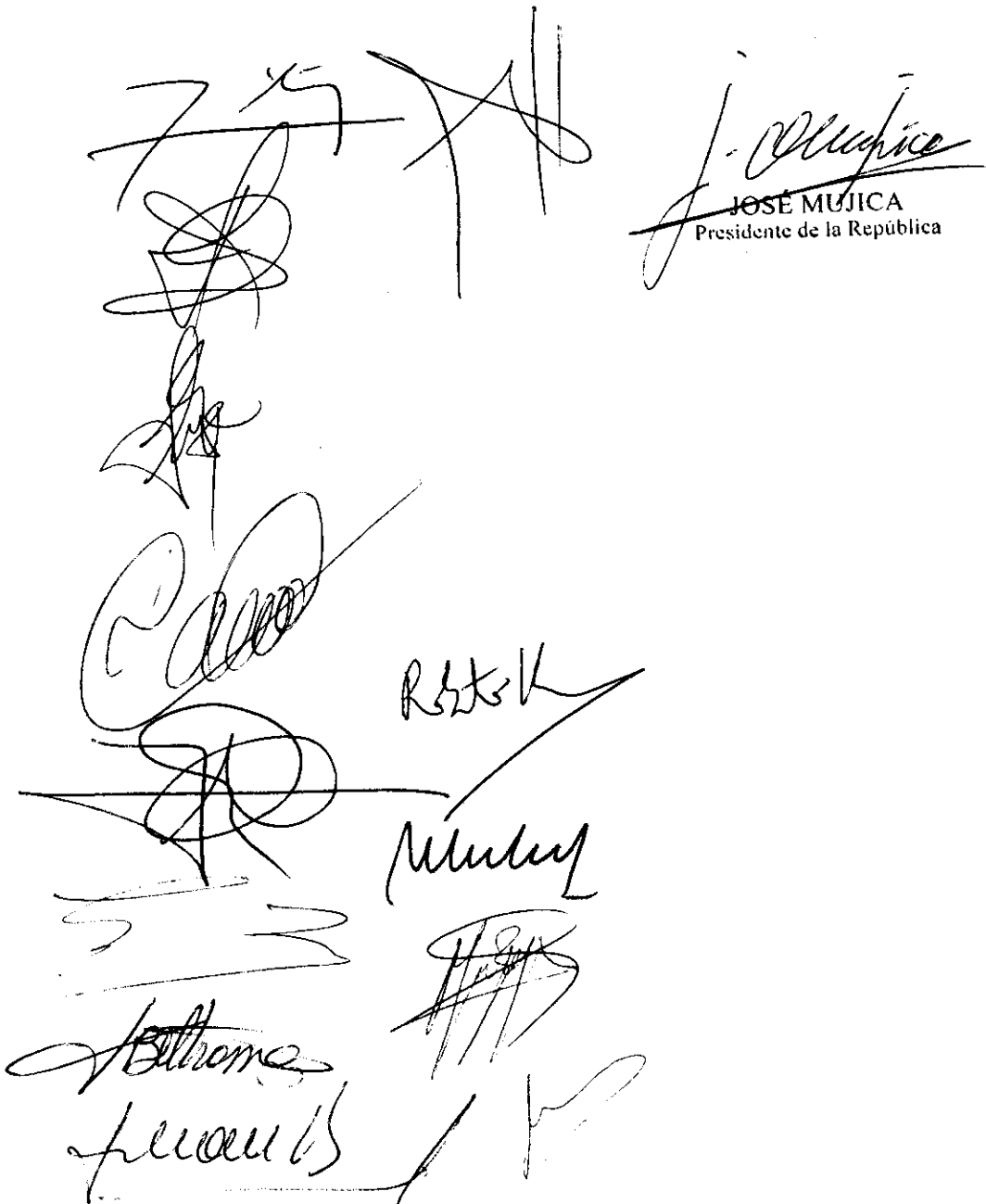
**Artículo 8** - La rescisión motivada por hechos imputables al funcionario, le hará perder a éste, definitivamente, los sueldos que se le hayan retenido con motivo de la suspensión.

**Artículo 9** - Previo al vencimiento del plazo estipulado, la Administración podrá, por razones de servicio debidamente fundadas, poner fin a la relación contractual en cualquier momento, con un preaviso de treinta días, sin que se genere derecho a reclamo de indemnización de especie alguna por parte del contratado.

**Artículo 10** - En caso de presentación de renuncia por parte del contratado, la misma se hará efectiva una vez aceptada por la Administración.

**Artículo 11** - El decaimiento de la relación funcional, se producirá por el hecho de perder el funcionario alguna condición esencial para su contratación y permanencia en la función y no creará derecho a indemnización alguna.

**Artículo 12** - Comuníquese, publíquese, etc.



The lower portion of the document contains several handwritten signatures and a printed signature block. On the right side, there is a printed signature block for José Mujica, President of the Republic, with his name and title printed below a stylized signature. To the left of this block are several other handwritten signatures, some of which are crossed out with horizontal lines. The signatures are arranged in a vertical column on the left, with some appearing to be grouped together. The overall appearance is that of a document with multiple approvals or signatures.

**CONTRATO DE TRABAJO.** En la ciudad de Montevideo, el día ... de ... dos mil ... comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado –Ministerio de ....., representado en este acto por el/la Sr./a. ...., Cédula de Identidad N° .....en su calidad de Director/a de la Unidad Ejecutora, con domicilio en ....., de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: el/la Sr./a. ....**, titular de la Cédula de Identidad N° ....., con fecha de nacimiento ....., Credencial Cívica: Serie... N°...., domiciliado/a en ....., también de esta ciudad, teléfono....., correo electrónico.....estado civil ....., quienes acuerdan la celebración de un contrato de trabajo el que se regirá por las siguientes cláusulas que se estipulan:

**1) ANTECEDENTES.** El presente contrato se realiza bajo la modalidad de contrato regulado por el artículo 92 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013, así como demás normas concordantes del citado cuerpo normativo.

**2) OBJETO.** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del Sr./a. .... de las tareas de (a modo de ejemplo: Administración, Servicios Auxiliares, Oficios, Profesional, Tecnicatura, Técnico Universitario)....., en el Inciso .....

**3) PLAZO.** El plazo será de ....., contados a partir de la suscripción del presente contrato.

**4) REMUNERACIÓN.** La retribución nominal mensual será de \$...... (pesos uruguayos .....), por una carga horaria efectiva de .....

**5) REGISTRACIÓN.** El presente contrato se inscribirá a través del módulo Organización y Funcionarios del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.) en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**6) OTORGAMIENTO.** Las partes constituyen como domicilio especial el enunciado ut supra y establecen como medio fehaciente de la notificación el telegrama colacionado. El domicilio constituido por el/la contratado/a se tendrá por válido, hasta tanto este no notifique en forma fehaciente cualquier modificación al respecto. Y para

constancia firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado.-